

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA, CUMPLIMIENTO Y
CONFLICTOS DE INTERÉS DE LABORATORIO REIG JOFRE, S.A.

Aprobado por el Consejo de Administración el 27 de febrero de 2017

**Texto refundido aprobado por el Consejo de Administración el 28 de octubre de
2021**



TÍTULO I. NATURALEZA, OBJETO Y APROBACIÓN

Artículo 1. Naturaleza y objeto.

1. De acuerdo con la Ley y Estatutos de LABORATORIO REIG JOFRE, S.A. (en adelante, la "**Compañía**"), corresponderá al Consejo de Administración la constitución y mantenimiento de la Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Conflictos de Interés (en adelante, la "Comisión"), órgano interno permanente, de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación, que se regirá por las normas contenidas en los Estatutos Sociales, en el Reglamento del Consejo de Administración y en este Reglamento de la Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Conflictos de Interés (en adelante, el "**Reglamento**").
2. El presente Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación y el régimen de funcionamiento interno de la Comisión, así como sus reglas de organización, sirviendo de guía para los miembros que la componen.

Artículo 2. Aprobación, revisión, modificación y orden de prevalencia.

1. Este Reglamento y cualquier modificación del mismo deberá ser aprobado por acuerdo del Consejo de Administración a iniciativa propia, de su presidente, del presidente de la Comisión, de un tercio de los consejeros o de un tercio de los miembros de la propia Comisión.
2. La Comisión evaluará este Reglamento anualmente y recomendará al Consejo de Administración, en caso de considerarlo necesario, cualquier modificación necesaria.
3. Este Reglamento desarrolla y complementa las normas de los Estatutos Sociales y del Reglamento del Consejo de Administración aplicables a la Comisión. Estas últimas normas prevalecerán en caso de contradicción o discrepancia con aquel.

TÍTULO II. COMPETENCIAS.

Artículo 3. Ámbito competencial.

Sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital, los Estatutos Sociales, u otros cometidos que le pudiera asignar el Consejo de Administración, la Comisión tendrá, como mínimo, las siguientes competencias:

1. Informar en la Junta General de Accionistas sobre cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de su competencia.



2. Supervisar la eficacia del control interno de la Compañía, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales.
3. Supervisar el proceso de elaboración de las cuentas anuales, así como los estados financieros periódicos que deban remitirse a los órganos reguladores o de supervisión de los mercados relativos a la Compañía y, en su caso, al grupo consolidado, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables.
4. Informar sobre las operaciones vinculadas que deba aprobar la Junta General o el Consejo de Administración y supervisar el procedimiento interno que tenga establecido la Compañía para aquellas cuya aprobación haya sido delegada.
5. Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los estatutos sociales y en el reglamento del consejo y en particular, sobre:
 - a. La información financiera y el informe de gestión que incluirá, cuando proceda, la información no financiera preceptiva que la Compañía deba hacer pública periódicamente.
 - b. La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales.
6. Verificar que la alta dirección tiene en cuenta las recomendaciones del auditor interno.
7. Supervisar la eficacia de la política de control interno y de gestión de riesgos para proponer mejoras al Consejo de Administración.
8. Cualesquiera otras que le atribuya el presente Reglamento.

TÍTULO III. FUNCIONES.

Artículo 4. Función de verificación y supervisión del proceso de elaboración y presentación de información regulada.

Corresponderá a la Comisión de Auditoría:

1. Supervisar y evaluar con la Dirección y los auditores externos la integridad de los procesos de preparación de información financiera y no financiera (tanto internos como externos), revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios



contables y presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración, dirigidas a salvaguardar su integridad.

2. Velar por que las Cuentas Anuales que el Consejo de Administración presente a la Junta General se elaboren de conformidad con la normativa contable. Y que en aquellos supuestos en que el auditor de cuentas haya incluido en su informe de auditoría alguna salvedad, el Presidente de la Comisión explique con claridad en la Junta General el parecer de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento sobre su contenido y alcance, poniéndose a disposición de los accionistas en el momento de la publicación de la convocatoria de la Junta, junto con el resto de propuestas e informes del Consejo, un resumen de dicho parecer.
3. Supervisar las decisiones de la Dirección sobre los ajustes propuestos por el auditor externo, así como conocer y, en su caso, mediar en los desacuerdos entre ellos.
4. Revisar periódicamente la idoneidad y efectividad de los controles y procedimientos de revelación de información de la Compañía.

Artículo 5. Funciones en relación con la auditoría interna.

La Comisión tendrá igualmente como funciones:

1. Supervisar y evaluar el proceso de elaboración y la integridad de los sistemas de control y gestión de riesgos financieros y no financieros relativos a la Sociedad y, en su caso, al Grupo -incluyendo los operativos, tecnológicos, legales, sociales, medioambientales, políticos y reputacionales o relacionados con la corrupción—, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables y presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración, dirigidas a salvaguardar su integridad.
2. Supervisar periódicamente los sistemas de control interno y gestión de riesgos, para que los principales riesgos, incluidos los fiscales, se identifiquen, gestionen, y den a conocer adecuadamente, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, podrá la Comisión presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.
3. Velar por la independencia y eficacia de la función de auditoría interna y supervisar la misma con pleno acceso a dicha auditoría.
4. Proponer la selección, nombramiento y cese del responsable del servicio de auditoría interna.



5. Proponer el presupuesto del servicio de auditoría interna.
6. Aprobar o proponer la aprobación al Consejo de Administración de la orientación y el plan de trabajo anual de la auditoría interna, asegurándose de que su actividad esté enfocada principalmente a los riesgos relevantes (incluidos los reputacionales).
7. Recibir información periódica de las actividades de auditoría interna.
8. Verificar que la alta dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de los informes de auditoría interna.
9. Establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados y a otras personas relacionadas con la Sociedad, tales como consejeros, accionistas, proveedores, contratistas o subcontratistas, comunicar las irregularidades de potencial trascendencia, incluyendo las financieras y contables, o de cualquier otra índole relacionadas con la Sociedad, que adviertan en el seno de la Sociedad o el Grupo. Dicho mecanismo deberá garantizar la confidencialidad y, en todo caso, prever supuestos en los que las comunicaciones puedan realizarse de forma confidencial, respetando los derechos del denunciante y denunciado.
10. Aprobar los planes anuales de auditoría interna, realizar un minucioso seguimiento de su desarrollo y supervisar el presupuesto adjudicado.
11. Valorar si los auditores internos están supervisando los controles esenciales e identificando y abordando los riesgos emergentes.
12. Supervisar que exista una adecuada relación entre la auditoría interna y otras funciones relacionadas con la gestión del riesgo, como, por ejemplo, la función legal, de seguridad, salud y seguridad medioambiental, prevención de pérdidas, gestión de calidad y riesgo, cumplimiento normativo y riesgo crediticio.
13. Controlar la implantación de medidas correctoras o recomendaciones realizadas por la función de auditoría interna y, en su caso, la justificación de su incumplimiento.
14. Velar por el libre acceso de los auditores internos a cuanta documentación o información puedan requerir para el correcto ejercicio de sus funciones y la compatibilidad con el adecuado funcionamiento de los servicios concernidos.
15. Evaluar la calidad del trabajo de la auditoría interna, su grado de objetividad y su capacidad técnica para hacer frente a los retos que las nuevas tecnologías y la sofisticación de productos financieros plantean.



Artículo 6. Funciones en relación con el auditor externo de cuentas.

En este ámbito, la Comisión:

1. Propondrá al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, la selección, nombramiento, reelección, sustitución y no renovación del auditor de cuentas de la Compañía, así como las condiciones de su contratación y el alcance de su mandato.
2. En caso de renuncia del auditor externo, examinará las circunstancias que la hubieran motivado.
3. Recabará del auditor externo información del plan de auditoría y su ejecución.
4. Recabará del auditor externo una evaluación de los resultados de cada auditoría efectuada.
5. Discutirá con el auditor externo las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.
6. Verificará e informará al Consejo de Administración sobre la necesaria independencia del Auditor externo, así como la idoneidad y procedencia sobre cualquier otro servicio que, al margen de la auditoría, efectúe el mismo. En este sentido, recabará anualmente del auditor externo la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a éste directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.
7. Gestionará las relaciones con los auditores externos: supervisará el cumplimiento del contrato de auditoría, evaluará los resultados de cada auditoría, supervisará las condiciones y el cumplimiento de los contratos ejecutados con los auditores para realizar tareas ajenas a aquellas incluidas en el contrato de auditoría.
8. Tendrá la facultad de convocar al auditor externo para que este mantenga una reunión con el pleno del Consejo de Administración para informarle sobre el trabajo realizado y sobre la evolución de la situación contable y de riesgos de la Sociedad.
9. Velará por que la retribución del auditor externo por su trabajo no comprometa su calidad ni su independencia.



10. Emitirá anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia del auditor externo. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración de la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia la letra anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría.
11. Se asegurará que la Compañía y el auditor respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría y, en general las demás normas establecidas para asegurar la independencia de los auditores. La Comisión deberá aprobar, con carácter previo, cualquier contratación del auditor para servicios distintos a la auditoría de cuentas.
12. Supervisará que la Compañía comunique a través de la CNMV el cambio de auditor externo y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido.
13. Evaluará anualmente la competencia técnica (las cualificaciones, actuación e independencia) del auditor externo.
14. Propondrá que, en la medida de lo posible, el auditor del Grupo realice las auditorías obligatorias por ley del resto de las empresas que lo integren.

Artículo 7. Funciones en relación con la Junta General de Accionistas.

La Comisión, en relación con la Junta General de Accionistas, tiene atribuida, entre otras posibles funciones, la de informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia de la Comisión y, en particular, sobre el resultado de la auditoría explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la Comisión ha desempeñado en ese proceso.

Artículo 8. Funciones en relación con el Consejo de Administración.

La Comisión supervisará el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva y presentará recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración, dirigidas a salvaguardar su integridad. En consecuencia, sus funciones serán:



1. Informar previamente al Consejo de Administración, sobre todas las materias previstas en la Ley, los Estatutos sociales y en el Reglamento del consejo y en particular, sobre: la información financiera y el informe de gestión, que incluirá, cuando proceda, la información no financiera preceptiva que la sociedad deba hacer pública periódicamente. En este sentido, la Comisión se asegurará de que las cuentas intermedias se formulan con los mismos criterios contables que las anuales y, a tal fin, considerará la procedencia de una revisión limitada del auditor externo.
2. Informar con carácter previo al Consejo de Administración, sobre la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del Grupo.
3. Informar con carácter previo sobre las operaciones con partes vinculadas.
4. Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre las operaciones de modificaciones estructurales y corporativas que proyecte realizar la Sociedad, sus condiciones económicas y su impacto contable y, en especial, en su caso, sobre la ecuación de canje propuesta.
5. Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas en relación con la Junta General de Accionistas, responsabilizándose del proceso de selección, así como de las condiciones de su contratación y recabar regularmente del auditor, la información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.
6. Informar de cualquier asunto que tenga o pudiera tener impacto material, financiero o contable.

Artículo 9. Funciones en relación con la eficacia de los sistemas de control interno y gestión de riesgos de la Compañía.

En este contexto, corresponderá a la Comisión de Auditoría, entre otras posibles funciones:

1. Asegurar el buen funcionamiento de los sistemas de control y gestión de riesgos y, en particular, que se identifican, gestionan o cuantifican todos los riesgos importantes que afecten a la Sociedad.
2. Participar activamente en la elaboración de estrategias de riesgos y en las decisiones importantes sobre su gestión.
3. Velar por que los sistemas de control y gestión de riesgos mitiguen los riesgos adecuadamente en el marco de la política definida por el Consejo de Administración.



Artículo 10. Funciones en relación con el cumplimiento de los códigos internos de conducta y reglas de gobierno corporativo.

1. Supervisar, revisar y actualizar periódicamente los códigos internos de conducta, en particular, del Reglamento Interno de Conducta en materias relativas al Mercado de Valores y, en general, de las políticas y reglas de gobierno corporativo de la Compañía, así como el sistema de supervisión del cumplimiento y aplicación de los mismos. En particular, supervisará la aplicación de la política general relativa a la comunicación de información económico-financiera, no financiera y corporativa.
2. Supervisar el cumplimiento de los protocolos de relaciones que la Sociedad suscriba con accionistas o que la Sociedad suscriba con sociedades de su Grupo, así como la realización de cualesquiera otras actuaciones establecidas en los propios protocolos para el mejor cumplimiento de la mencionada función de supervisión.

TÍTULO IV. COMPOSICIÓN.

Artículo 11. Composición y cargos.

1. La Comisión se compondrá de un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros designados por el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión, de entre sus consejeros no ejecutivos, debiendo estar calificados como independientes la mayoría de ellos y debiendo ser uno de ellos, al menos, designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o ambas. En su conjunto, los miembros de la Comisión tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad en el que opera la Compañía.
2. El Consejo de Administración procurará que los miembros de la Comisión tengan los conocimientos y experiencia adecuados en materia de contabilidad, auditoría y gestión de riesgos, tanto financieros como no financieros, y demás cometidos de la Comisión.
3. Dentro de los límites anteriormente mencionados, la Comisión podrá elevar al Consejo de Administración una propuesta de modificación del número de sus miembros, con objeto de que sea el más adecuado para su eficaz funcionamiento.
4. El presidente de la Comisión será nombrado por la Comisión de entre los consejeros independientes y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese.
5. La Comisión asimismo podrá nombrar un secretario, que no deberá ser necesariamente Consejero, ni miembro de la propia Comisión.



Artículo 12. Duración.

1. Los plazos y períodos expresados en el punto anterior estarán subordinados a que el miembro de la Comisión en cuestión tenga su cargo de Consejero vigente.
2. En cualquier caso, el cargo de miembro de la Comisión no persistirá en el tiempo cuando finalice el de Consejero sin mediar reelección para el mismo.
3. El cargo de presidente de la Comisión se ejercerá por un periodo máximo de cuatro años, al término del cual el consejero que hubiese ejercitado el cargo no podrá ser reelegido como presidente de la Comisión hasta pasado, al menos, un año desde su cese, sin perjuicio de su continuidad como miembro de la Comisión.
4. Los miembros de la Comisión que sean reelegidos consejeros de la Compañía por acuerdo de la Junta General de Accionistas continuarán desempeñando sus cargos en la Comisión, sin necesidad de nueva elección, salvo que el Consejo de Administración acuerde otra cosa.

Artículo 13. Cese.

Los miembros de La Comisión cesarán en su cargo:

1. Cuando pierdan su condición de Consejeros de la Compañía.
2. Para los considerados como Consejeros Independientes cuando, aun manteniendo la condición de Consejeros de la Compañía, dejen de gozar de tales calificaciones.
3. Cuando hubiera expirado el periodo por el que fueron designados.
4. Por acuerdo del Consejo de Administración.
5. Cuando su presencia en el Consejo de Administración pueda poner en riesgo los intereses de la Sociedad o cuando desaparezcan las razones por las que fueron nombrados. En particular, los consejeros estarán obligados a informar al Consejo y, en su caso, a dimitir cuando se produzcan situaciones que les afecten, estén o no relacionadas con su actuación en la Sociedad, que puedan perjudicar al crédito y reputación de la misma y, en particular, cualquier causa penal en la que estén siendo investigados, así como los hechos procesales posteriores.

TÍTULO V. REUNIONES.

Artículo 14. Reuniones.

1. La Comisión de Auditoría se reunirá cuantas veces resulte necesario y, al menos, una vez al semestre.



2. Igualmente deberá reunirse cuando así lo soliciten, como mínimo, dos de sus miembros.
3. El presidente del Consejo de Administración y el Consejero Delegado podrán solicitar reuniones informativas de la Comisión, con carácter excepcional.

Artículo 15. Convocatoria.

1. El presidente de la Comisión convocará las reuniones, con una antelación mínima de cinco (5) días naturales, excepto en el caso de sesiones de carácter urgente, en cuyo caso se requerirá una antelación mínima de tres (3) días naturales.
2. La convocatoria se realizará por cualquier medio que permita su recepción e incluirá el orden del día de la reunión.
3. No será necesaria la convocatoria previa de las reuniones de la Comisión cuando, estando presentes la totalidad de sus miembros, éstos acuerden constituirse en reunión de la misma.

Artículo 16. Lugar de celebración y delegación.

1. Las reuniones de la Comisión se celebrarán en el lugar que se señale en la convocatoria.
2. Las sesiones de la Comisión podrán celebrarse en varios lugares conectados entre sí o en forma telemática, por videoconferencia, por conferencia telefónica o por cualquier otro medio de comunicación a distancia que, permita el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre ellos y la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real.
3. Los miembros de la Comisión asistentes en cualquiera de los lugares interconectados se considerarán, a todos los efectos, como asistentes a la misma. La sesión se entenderá celebrada en el domicilio social.
4. Los miembros de la Comisión podrán delegar su representación en otro miembro de la Comisión mediante comunicación escrita, dirigida al secretario de la Comisión, en la que se incluyan los términos de la delegación. No podrán, sin embargo, delegar su representación en relación con cuestiones que les atañan personalmente o respecto de las que se encuentren en cualquier situación de conflicto de interés.



Artículo 17. Constitución.

1. La Comisión quedará válidamente constituida con la asistencia directa, o por medio de representación de, al menos, la mitad de sus miembros.
2. La reunión será presidida por el presidente de la Comisión. En caso de vacante, enfermedad, imposibilidad o ausencia del presidente de la Comisión, presidirá la sesión el consejero de mayor antigüedad en la Comisión y, en caso de igual antigüedad, el de más edad.
3. Actuará como secretario de la reunión el secretario de la Comisión. En el supuesto de vacante, enfermedad, imposibilidad o ausencia del secretario de la Comisión, actuará como tal la persona que la Comisión designe al efecto.

Artículo 18. Acuerdos.

1. Los acuerdos de la Comisión se adoptarán por la mayoría de los miembros presentes o representados en la reunión. En caso de empate, el presidente de la Comisión tendrá voto de calidad.
2. Los acuerdos se harán constar en actas firmadas por el presidente de la Comisión y su secretario o por quienes hagan sus veces. Deberán ser aprobadas en la misma reunión o en la inmediatamente posterior, estarán a disposición de todos los consejeros y serán llevadas a un libro de actas de la Comisión, el cual quedará en custodia del secretario.
3. La Comisión consultará al presidente del Consejo de Administración y al primer ejecutivo de la Compañía antes de adoptar acuerdos en materias relativas a los consejeros ejecutivos.
4. Siempre que ningún miembro de la Comisión se oponga a ello y se cumplan los requisitos establecidos legalmente, podrán adoptarse los acuerdos por escrito y sin sesión.

Artículo 19. Conflictos de interés.

1. Cuando los temas a tratar en las reuniones de la Comisión afecten de forma directa a alguno de sus miembros o a personas a él vinculadas y, en general, cuando dicho miembro incurra en una situación de conflicto de interés, deberá ausentarse de la reunión hasta que la decisión se adopte, descontándose del número de miembros de la Comisión a efectos del cómputo de quórum y mayorías en relación con el asunto en cuestión.



Artículo 20. Asistencia.

1. El presidente de la Comisión, mediante petición dirigida a tal efecto, podrá requerir a través del presidente del Consejo de Administración, la asistencia de cualquier consejero a las reuniones de la Comisión. El presidente de la Comisión también podrá requerir, a través del secretario del Consejo de Administración, la asistencia de cualquier administrador, directivo o empleado de la Compañía o de sus sociedades dependientes, así como de cualquier miembro de los órganos de administración de las sociedades participadas cuyo nombramiento haya sido propuesto por la Compañía, siempre que no exista impedimento legal para ello.
2. No podrán asistir a las reuniones las personas que no formen parte de la Comisión cuando se traten aspectos que no estén en el ámbito de las competencias o funciones de esas personas salvo que éstas obtengan autorización expresa del presidente de la Comisión para poder asistir a la reunión.
3. La Comisión podrá requerir la presencia en sus reuniones del auditor de cuentas de la Compañía o de sus sociedades dependientes.

TÍTULO VI. FACULTADES DE LA COMISIÓN Y DEBERES DE SUS MIEMBROS.

Artículo 21. Facultades y asesoramiento.

1. La Comisión podrá acceder libremente, a través del secretario del Consejo de Administración, a cualquier tipo de información o documentación de que disponga la Compañía relativa a las cuestiones que son competencia de la Comisión y que considere necesaria para el cumplimiento de sus funciones.
2. Asimismo, la Comisión podrá recabar, con cargo a la Compañía, la colaboración o el asesoramiento de profesionales externos, que deberán dirigir sus informes directamente al presidente de la Comisión. En ese caso, la Comisión velará por que los eventuales conflictos de intereses no perjudiquen la independencia del asesoramiento externo recibido.

Artículo 22. Deberes de los miembros de la Comisión.

1. Los miembros de la Comisión deberán actuar con independencia de criterio y de acción respecto del resto de la organización y ejecutar su trabajo con la máxima diligencia y competencia profesional.



2. Los miembros de la Comisión estarán sujetos, en cuanto tales, a todos los deberes del consejero previstos en el Reglamento del Consejo de Administración, en la medida en que resulten de aplicación a las funciones desarrolladas por la Comisión.

Artículo 23. Información al Consejo de Administración.

1. El presidente de la Comisión informará al Consejo de Administración de los asuntos tratados y de los acuerdos adoptados en sus sesiones en la primera reunión del Consejo de Administración posterior a las de la Comisión.
2. Asimismo, dentro de los tres primeros meses posteriores al cierre de cada ejercicio de la Compañía, la Comisión someterá a la aprobación del Consejo de Administración un informe anual de su labor durante el ejercicio anterior.

TÍTULO VII. RELACIONES CON DIFERENTES ÓRGANOS.
--

Artículo 24. Relación con la Junta General de Accionistas.

1. El presidente de la Comisión informará a la Junta General de Accionistas sobre los asuntos planteados por los accionistas en materia de su competencia.
2. Con motivo de la convocatoria de la Junta General Ordinaria, se pondrá a disposición de los accionistas e inversores el informe de las actividades de la Comisión a la que se hace referencia en el artículo anterior.

Artículo 25. Relación con el Consejo de Administración.

1. En todas las reuniones del Consejo de Administración posteriores a reuniones de la Comisión, el presidente de la Comisión informará sobre los asuntos tratados y los acuerdos adoptados en dicha reunión de la Comisión.

Artículo 26. Relación con el equipo ejecutivo de la Compañía.

1. La Comisión será informada periódicamente, por el equipo ejecutivo de La Compañía, sobre los temas operativos y el desarrollo del negocio.
2. La Comisión informará a este equipo ejecutivo sobre el plan anual de auditoría interna y, en su caso, tratará cualquier acción correctiva relativa a los informes preparados por el Departamento de auditoría interna.



Artículo 27. Relación con el área de auditoría interna.

1. La auditoría interna es una función centralizada y entra dentro de la estructura organizativa mediante su vínculo directo con el Consejo de Administración, al cual dará cuenta a través de la Comisión de Auditoría.
2. El director de auditoría interna reporta regularmente a la Comisión, que a su vez es el receptor principal de los resultados obtenidos de la función de auditoría interna en cuanto al trabajo realizado en las diferentes áreas de la actividad de auditoría y control de riesgo. Concretamente, el director de la auditoría interna presentará a la Comisión, para su aprobación por parte de ésta o del Consejo, su plan anual de trabajo, le informe directamente de su ejecución, incluidas las posibles incidencias y limitaciones al alcance que se presenten en su desarrollo, los resultados y el seguimiento de sus recomendaciones y le someta al final de cada ejercicio un informe de actividades.
3. El área de auditoría interna será la responsable de preparar la información requerida en las sesiones de la Comisión de Auditoría, asistiendo a éstas el presidente del área, si la misma Comisión lo estimase oportuno.
4. La Comisión supervisará el área de auditoría interna, revisando y aprobando su plan anual de auditoría interna, el informe de actividades y su presupuesto.

Artículo 28. Relación con los auditores externos.

1. Las relaciones entre el Consejo de Administración y los auditores externos del Grupo se canalizarán a través de la Comisión de Auditoría, por lo que será la Comisión quien evaluará los resultados de cada auditoría y las respuestas del equipo de gestión a sus recomendaciones. También mediará en caso de discrepancia entre ambos, en relación con los principios y criterios aplicables en la preparación de los estados financieros.
2. Los auditores externos podrán asistir a las reuniones de la Comisión de Auditoría cuando así lo disponga dicha Comisión.
3. La Comisión propondrá al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, la selección, nombramiento, reelección, sustitución y no renovación del auditor de cuentas de la Compañía, así como las condiciones de su contratación y el alcance de su mandato.
4. La Comisión se abstendrá de proponer al Consejo de Administración, y éste a su vez se abstendrá de someter a la Junta General de Accionistas, el nombramiento como auditor de cuentas de la Compañía de cualquier firma de auditoría que se encuentre



incursa en causa de incompatibilidad o ausencia de independencia conforme a la legislación sobre auditoría de cuentas así como aquellas firmas en las que los honorarios que prevea satisfacerles la Compañía, por todos los conceptos, sean superiores al cinco por ciento de sus ingresos totales durante el último ejercicio.

5. En el caso de grupos, favorecerá que el auditor del grupo asuma la responsabilidad de las auditorías de las empresas que lo integren.
6. En los supuestos excepcionales en que existan salvedades por parte del auditor en las cuentas formuladas, tanto el presidente de la Comisión de Auditoría como los auditores externos explicarán con claridad a los accionistas el contenido de dichas reservas y salvedades.

Artículo 29. Relación con los sistemas de información y la política y gestión de riesgos.

1. La Dirección Financiera será el órgano habitual de comunicación entre la Comisión de Auditoría y el resto de la organización de la Compañía en temas específicos de riesgos.
2. Asimismo, fijará el nivel de riesgo que la Compañía considere aceptable y las medidas para mitigar el impacto de los riesgos identificados, en caso de que llegaran a materializarse.
3. La Comisión establecerá y revisará un mecanismo que permita a los empleados comunicar, de forma confidencial y, si se considera apropiado anónima, las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras, contables, y en materia de prevención de blanqueo de capitales y abuso de mercado, que se adviertan en el seno de la Compañía.
4. La Comisión identificará los sistemas de información y control interno que se utilizarán para gestionar los distintos tipos de riesgo (operativos, tecnológicos, financieros, legales, reputacionales) a los que se enfrenta la Compañía, incluyendo entre los financieros o económicos, los pasivos contingentes y otros riesgos fuera de balance.

Artículo 30. Relación con las obligaciones de las sociedades cotizadas.

La Comisión informará al Consejo de Administración con carácter previo a que éste adopte las correspondientes decisiones sobre:

1. La información financiera que, por su condición de cotizada, la Compañía deba hacer pública periódicamente. La Comisión de Auditoría deberá asegurarse de que las cuentas intermedias se formulan con los mismos criterios contables que las anuales y, a tal fin, considerar la procedencia de una revisión limitada del auditor externo.



2. La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo.
3. Las operaciones vinculadas, salvo que esa función de informe previo haya sido atribuida a otra Comisión de las de supervisión y control.

TÍTULO VIII. CUMPLIMIENTO, PUBLICIDAD E INTERPRETACIÓN.

Artículo 31. Cumplimiento y publicidad.

1. Los miembros de la Comisión, así como los restantes miembros del Consejo de Administración en lo que les afecte, tienen la obligación de conocer y cumplir este Reglamento, a cuyos efectos el secretario del Consejo de Administración lo incorporará en la página web del consejero y lo publicará en la página web corporativa de la Compañía.
2. Adicionalmente, la Comisión tendrá la obligación de velar por el cumplimiento de este Reglamento y de adoptar las medidas oportunas para que alcance la difusión necesaria en el resto de la organización.

Artículo 32. Interpretación.

1. Este Reglamento se interpretará de conformidad con la ley y con el Sistema de gobierno corporativo.
2. Cualquier duda o discrepancia en relación con la interpretación de este Reglamento será resuelta por la propia Comisión y, en su defecto, por su presidente, asistido de las personas que el Consejo de Administración designe al efecto, en su caso. De la interpretación y resolución de las dudas o discrepancias surgidas deberá informarse al Consejo de Administración.
3. En defecto de norma específica, serán de aplicación a la Comisión, en la medida en que no sean incompatibles con su naturaleza, las disposiciones del Reglamento del Consejo de Administración relativas a su funcionamiento y, en particular, en lo referente a convocatoria de las reuniones, delegación de la representación a favor de otro consejero, constitución, sesiones no convocadas, celebración y régimen de adopción de acuerdos, votaciones por escrito y sin sesión y aprobación de las actas de las reuniones.